

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, Ejecutivo informándole que a la fecha se encuentra ejecutoriado el término del emplazamiento en los términos del Decreto 806 de 2020, sin que se haya evidenciado ninguna actuación procesal por parte de los demandados, la señora CLAUDIA LORENA BOTERO y el señor ASDRUVAL SALAZAR MESA. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 8 de marzo del 2022.**

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **LUZ HELENA ESCOBAR ATHEHORTÚA**
Demandados: **CLAUDIA LORENA BOTERO**
ASDRUVAL SALAZAR MESA
Radicado: **17001-40-03-010-2020-00495-00**

Mediante auto del 21 de octubre de 2021 se ordenó el emplazamiento de los demandados CLAUDIA LORENA BOTERO y ASDRUVAL SALAZAR MESA, en la medida que la parte demandante desconocía el lugar de dirección de notificación de la parte demandada, razón por la cual se autorizó el emplazamiento conforme a las reglas del Decreto legislativo 806 del 2020, esto es, a través del Registro Nacional de Emplazados.

La publicación se realizó el día 1 de diciembre del 2021, conforme se evidencia en el expediente y en la página web del Registro Nacional de Emplazados, siendo deber de este Despacho, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, designar un curador *ad litem*; todo lo anterior en la medida que desde el día 17 de enero de 2022, fecha en la que transcurrió el término dispuesto en el inciso seis del artículo 108 del Código General del Proceso, no se han verificado actuaciones procesales desplegadas por ninguno de los demandados en aras de acudir al proceso en representación de sus propios intereses.

En mérito de lo expuesto, **DESÍGNESE** de la lista de auxiliares de la justicia a la Doctora PAULA ALEJANDRA VILLAMIL VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía 1.060.647.554 y portadora de la tarjeta profesional No. 308.684 del C.S.J para que represente a los demandados en el proceso de la referencia, quien podrá ser ubicada en la dirección de correo electrónico alejita_jmn@hotmail.com

Se advierte que según lo preceptuando en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P “La designación del curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

como defensor de oficios. **El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" negrillas del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 042 del 09 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80f2a98e259f711cd6bd67b5752d8e6537bd92b6fca9f33a53b65520341d6620
Documento generado en 08/03/2022 01:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>